



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de diciembre de 2021

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.027/2021

Señores:

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1595 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JOSÉ ANTONIO PINEDA R., Secretario General a.i.; que dice:

“... **3. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GRD No.1026/29-12-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1, incisos b), d), e) y g) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establecen que corresponde a este Ente Supervisor supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;... haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: **a)**... **b)** Que el ejercicio de tales actividades se desarrolle en cumplimiento de la función económica prevista para cada una; **c)**...; **d)** Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; **e)** Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; **f)**...; **g)** Que los marcos regulatorios promuevan la libre competencias, equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y protección de los derechos de los acreedores; y, **h)**... Asimismo, el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la precitada Ley, señalan que corresponde a la Comisión: **1)** Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; y, **2)** Dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GRD No.639/02-08-2021 del 2 de agosto de 2021, autorizó a las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, mantener la categoría de riesgo a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, que mantenían previo a la operación de refinanciamiento que se realice ya sea con fondos propios y/o con los recursos financieros que el Gobierno de la República ha puesto a su disposición por medio del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Asimismo, los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con la real capacidad de pago del deudor, a fin de que les permita cumplir con sus obligaciones. La disposición anterior, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente de la categoría de riesgo en la que esté clasificado el deudor y del número de refinanciamientos otorgados.

CONSIDERANDO (3): Que el 23 de noviembre de 2021, el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) como Fiduciario del “Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras” mediante Circular No.PE-52/2021, comunicó a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), la aprobación del “REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS (FOGATT)”, cuya finalidad es definir la operatividad del Fondo, para respaldar los créditos originales del Sector transporte público terrestre del país cuyas garantías resultan, en la mayoría de los casos, insuficientes con relación al monto de las deudas o los plazos requeridos para el pago de las mismas, facilitar financiamiento oportuno y recursos económicos para recibir una reestructuración, readecuación o refinanciamiento con los plazos adecuados y tasas de interés competitivas mediante la emisión de garantías crediticias que permiten acceso al crédito.

CONSIDERANDO (4): Que la entrada en vigencia del precitado “REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS (FOGATT)”, es aplicable a las operaciones de crédito a ser refinanciadas conforme a la Resolución GRD No.639/02-08-2021.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Memorando SBOIA-ME-1297/2021 del 22 de diciembre de 2021, remitió propuesta de modificación al resuelve uno (1) de la RESOLUCIÓN GRD No.639/02-08-2021, en el sentido de que se otorgue plazo hasta el 31 de enero de 2022, para que las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, mantengan la categoría de riesgo a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, que mantenían previo a la operación de refinanciamiento que se realice ya sea con fondos propios y/o con los recursos financieros que el Gobierno de la República ha puesto a su disposición por medio del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente ampliar hasta el 31 de enero de 2022, el plazo establecido en el Resolutivo 1 de la Resolución GRD No.639/02-08-2021 emitida por este Ente Supervisor el 2 de agosto de 2021, con el objetivo de que las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, cuenten con un período de tiempo suficiente para aplicar el proceso de refinanciamiento a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga con el respaldo del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1 incisos b), d), e) y g), 6 y 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución GRD No.639/02-08-2021 del 2 de agosto de 2021,

RESUELVE:

1. Modificar el Resolutivo 1 de la Resolución GRD No.639/02-08-2021 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 2 de agosto de 2021, el que deberá leerse de la siguiente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

manera: *“1. Autorizar a las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, mantener la categoría de riesgo a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, que mantenían previo a la operación de refinanciamiento que se realice ya sea con fondos propios y/o con los recursos financieros que el Gobierno de la República ha puesto a su disposición por medio del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Asimismo, los nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con la real capacidad de pago del deudor, a fin de que les permita cumplir con sus obligaciones. La disposición anterior, será aplicable hasta el 31 de enero de 2022, independientemente de la categoría de riesgo en la que esté clasificado el deudor y del número de refinanciamientos otorgados.”*

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GRD No.639/02-08-2021 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 2 de agosto de 2021.
3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para conocimiento, a las Instituciones del Sistema Financiero, y al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **JOSÉ ANTONIO PINEDA R.**, Secretario General a.i.”.

JOSÉ ANTONIO PINEDA R.
Secretario General a.i.